



REF: 2013 - 00227 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia presentado por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor, **ANGEL RAFAEL MERCADO NAVARRO** con el informe de que se ha recibido, escrito mediante el cual el demandante: **BANCO POPULAR S.A.**, cede los derechos litigiosos en el presente proceso a la **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS**. Se anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS**, Escritura Pública No. 114 de 18 de enero de 2019, de la Notaría 48 de Bogotá D.C., y Certificado No. 1769 de fecha 10 de febrero de 2020 expedido por la Notaría 48 de Bogotá D.C. donde certifica que el BANCO POPULAR S.A., le confiere poder a la **Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES**, para que lo represente. (Folios 49ss del C. Ppal.)

Sírvase Proveer

Sabanalarga, julio 24 de 2020

Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-. Sabanalarga – Atlántico, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR

Lo que en derecho corresponda con relación a la admisión de la cesión de derechos litigiosos, impetrados por el demandante, **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS** presentada por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El doctor, **FRANCISCO DANIEL RAMÍREZ CARREÑO**, apoderado judicial de la parte demandante: **BANCO POPULAR S.A.**, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor: **ANGEL RAFAEL MERCADO NAVARRO**.

El Juzgado, con auto de fecha 14 de mayo de 2013, libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra del demandado. (Folio 18 del C. Ppal.)

Mediante sentencia de excepciones de fecha, 25 de agosto de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso en contra del señor: **ANGEL RAFAEL MERCADO NAVARRO** ordenó la liquidación del crédito, y se ordenó condenar en costas al ejecutado. (Folio 10 al 14 del C. Excepc.).

Con auto de fecha 07 de junio de 2016, este despacho judicial asume el conocimiento del presente proceso y aprueba liquidación de crédito presentada por la parte demandante. (Folio 37 del C. Ppal.)

Con auto de fecha 19 de septiembre de 2016, se aprobó liquidación de costas elaborada por secretaría. (Folio 40 de C. Ppal.)

Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2018, este despacho aprobó liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Folio 45 del C. Ppal.)

Con auto de fecha 09 de mayo de 2019, este juzgado tuvo por renunciado el poder otorgado por el BANCO POPULAR S.A. al Dr. Francisco Ramírez Carreño. (Folio 48 del C. Ppal.)

El 03 de julio de 2020, vía correo electrónico institucional, se recibió escrito a través del cual, el demandante: **BANCO POPULAR S.A.**, cede sus derechos litigiosos en el presente proceso ejecutivo, a favor del **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS** (Folios 49ss del C. Ppal.)

CONSIDERACIONES:

El artículo 1969 del Código civil establece que se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente.

Ha sostenido la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Septiembre 29 de 1947, que el titular de este derecho puede cederlo por venta o permutación a otra persona, entiéndase como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis. Conforme a las expresiones del Código, una Cesión en tales condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea al cedente y al cesionario.

Otro caso es que la disposición en cita haya previsto en su último inciso lo que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del Derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la regulación de la facultad de retracto que corresponde al deudor cedido; de donde se desprende que, si para los fines mencionados se entiende por litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda, es lógico que para objetos distintos que son todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión Derecho-Litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se halla trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haga vincular jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

En relación con este aspecto de cesión no produce efecto sino después de que haya notificado de la demanda judicial pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamentan los artículos 1971 y 1972 del Código Civil.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Con fundamento en lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los Derechos Litigiosos cedidos por **el señor, BANCO POPULAR S.A.** a favor de **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS** éste despacho judicial, admitirá la cesión de los derechos litigiosos solicitado por el demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

RESUELVE:

1. Admitir dentro del presente proceso la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS** quien será en adelante la parte demandante.
2. Notifíquesele al demandado: señor, **ANGEL RAFAEL MERCADO NAVARRO** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que reglamentan los artículos 1971 y 1972 del Código Civil.
3. Reconózcasele personería jurídica la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 de Bogotá y T.P. No. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec7dc1565587acdb762a07ef8281d7eeaa21b6aea65a9dd771f4f9e561a1fd**
Documento generado en 24/07/2020 01:12:10 p.m.